Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA,

del sabado 15 de Diciembre de 1821.

Sta. Cristina virgen.

MALLORCA.

Valldemosa.

Concluye la circular de ayer.

Real órden de 12 Diciembre de 1820.

25. Deben reputarse como caudales públicos; los que pertenezcan á los fondos de propios y arbitrios, positos y otros cualesquiera ramos de los pueblos, como tambien todo lo correspondiente á las Rentas de la Hacienda nacional y Credito público; y los deudores que han de estar suspensos de los derechos de ciudadano, y que no pueden ni deben tener voz activa y pasiva en las elecciones, son los que estan en mora, y que reconvenidos para pagar las deudas, no han pagado al tiempo de hacerse las elecciones.

Constitucion artº. 318.

26. No podrá ser Alcalde, Regidor, ni Procurador Sindico ningun empleado público de nombramiento del Rey, que esté en ejercicio; no entendiendose comprendidos en esta regla los que sirven en las milicias nacionales.

Decreto de Córtes de 21 Setiembre de 1821.

27. Los eclesiasticos seculares que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano, tienen voz activa y pueden dar su voto en las elecciones de los Ayuntamientos constitucionales; pero no podrán ser nombrados ni elegidos para ningun oficio del Ayuntamiento ni Consejo.

Orden dé las Córtes de 19 Marzo 1813.

28. No estando derogada por la Constitucion la ley sobre parentescos, debe guardarse esta en la eleccion de los individuos de los Ayuntamientos.

En su virtud no podrá recaer en parientes que lo sean dentro del cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad de los que deben quedar para el año próximo, ó de los ya elegidos, debiendose hacer el cómputo por derecho civil y no canonico.

Resolucion de Córtes de 31 Marzo 1821.

29. Los individdos de Ayuntamiento una vez nombrados para servir sus cargos, no pueden serlo para otros de la misma corporacion en todo el tiempo que hayan de durar en ellos con arreglo á la Constitucion.

Constitucion, artº. 319.

30. Todos los empleos municipales referidos serán carga concejil, de que nadie podrá escusarse sin causa legal,

Real òrden de 12 Diciembre 1820.

31. En los empates qué ocurran en los nombramientos de electores de parroquia, bien en el caso de salir con igualdad de votos mayor numero de sugetos del que se necesita, ó bien en el de estar empatados los que falten para completarle; decidirá la suerte, porque este es el medio que establece la Constitucion para casos iguales, y el mas sencillo y exento de dificultades y dudas.

Decreto de Córtes de 11 Agosto 1813.

32 Los que ejerzan cargos concejiles pueden ser elegidos Diputados de Córtes ó individuos de la Diputacion provincial; pero en el hecho mismo de tomar posesion de sus nuevos cargos quedan vacantes los que antes obtenian.

Real órden de 12 Diciembre 1820.

33. Las Juntas parroquiales para las elecciones de Ayuntamientos, decidirán en el acto las dudas que se susciten sobre las calidades de los concurrentes á la votacion; y con lo que resuelvan le continuarán hasta su conclusion, salvos los recursos al Gefe político que tiene establecidos el artículo 23 capitulo 3.º de la instruccion de 23 de Junio de 1813 para el gobierno económico-politico de las provincias, procediendose conforme á él en todo cuanto dispone.

Resolucion de Córtes de 30 Junio 1813.

34. Para comprobar las tachas que generalmente ocurren en todas las Juntas electorales, no podrán hacerse informaciones ni diligencias por escrito en contra de la reputacion de Ciudadano en que se halle cualquier individuo.

Real órden de 12 Diciembre 1820.

35, Todos los que tienen perdidos ó suspensos los derechos de ciudadano, asi como están inhabilitádos para intervenir en los actos de elecciones, lo estan igualmente para hacer reclamacion alguna, no solo en asuntos relativos á ellas, sino en todo lo que tenga connexion con el gobierno del pueblo; pero tales recursos podrán muy bien hacerse por los que solo tengan voz activa de que trata el artículo 22 que precede.

Decreto de Córtes de 23 Junio 1813.

36. El que intentare decir de nulidad de las elecciones, ó de tachas en el nombramiento de alguno, lo representará al Gobierno político en el preciso término de ocho dias despues de publicada la eleccion, y pasado aquel, no se admitirá la queja; pero en ningun caso se suspenderá dar la posesion á los nombrados en el dia señalado por la ley á pretesto de los recursos y quejas que se intenten.

Decreto de Córtes de 23 Noviembre 1813.

37. La primera renovacion de la mitad de los Ayuntamientos constitucionales se verificará cesando los últimos de sus individuos en el órden del nombramiento; y en las elecciones siguientes cesará siempre la mitad compuesta de los mas antiguos.

Orden de las Córtes de 13 Junio 1813

38 Los Alcaldes y Procuradores Sindicos tienen voto en los Ayuntamientos.

Decreto de Córtes de 11 Agosto 1813.

39. Ningun vocal de Ayuntamiento podrá nombrar substituto, ni aun con acuerdo del mismo Ayuntamiento; debiendo el Regidor ó Regidores mas modernos suplir las ausencias, enfermedades y vacantes del Procurador o Procuradores Síndicos; así como deben suplir las de los Alcaldes el Regidor ó Regidores mas antiguos.

Idem.

40. Si llegare el caso de que se suspenda todo el Ayuntamiento ó la mayor parte de él, deberán ocupar sn lugar los de las respectivas clases del año anterior, hasta que sean legítimamente declarados inábiles ó repuestos en sus oficios.

Constitucion, artº 337

41. Todos los individuos de los Ayuntamientos, al entrar en el exercicio de sus funciones, prestarán juramento en manos del Gefe Político, donde le hubiere, ó en su defecto del Alcalde que fuere primer nombrado, de guardar la Constitucion política de la monarquía española, observa las leyes, ser fieles el Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo

Decreto de Córtes de 10 Julio 1812.

42. Para ser elegido Secretario de Ayuntamiento, no es necesaria la calidad de Escribano.

Ademas de cuanto va espresado, he creido conveniente para facilitar las elecciones, y lograr se hagan con uniformidad y exactitud, hacer á los myuntamientos las prevenciones siguientes, 1ª Señalarán el dia y hora de la Junta electoral, y lo anunciarán al público con anticipacion en la forma acostumbrada, manifestandole el parage de la reunion, el número de electo-

res que quedan nombrados en proporcion a vecindario, el que corresponda á cada parroquia ó seccion donda haya mas de una y el nombre de la persona que deba presidirlas, 2.ª Los Ayuntamientos designarán ademas un individuo de su seno para cada Junta, el cual, en cualquier accidente que durante ella sobrevenga al Presidente, se halle pronto á sustituirlo; evitando por este medio el riesgo de que pueda alguna vez disolverse la Junta antes de concluirse la eleccion. 3.ª Verificada la rennion de los ciudadanos, procederán lo primero al nombramiento de un secretario y dos escrutadores en la forma prescrita. 4.ª En seguida cada ciudadano designará un numero de personas de su parroquia, igual al de los electores que deban nombrarse. 5.ª Concluida la votacion y regulados los votos por el Presidente, Escrutadores y Secretario, se públicará en alta voz por el primero el nombre de los elegidos, que lo serán los ciudadanos que hayan reunido mayor numero de votos, 6.ª En seguida se estenderá el acta de la eleccion en el libro que se destinare al efecto, la cual firmarán el Presidente y Secretario. 7.ª De esta acta se pasará copia integra y autorizada al Gobierno Superior político, dentro del preciso término de tres dias, sobre lo cual no se disimulará el menor descuydo, 8.ª El Secretario del Ayuutamiento, lo será de la Junta de electores que podrá celebrarse én las Casas consistoriales, para la cual dispondra el Ayuntamiento sean avisados al tiempo en que se les comunique oficialmente su nombramiento. 9.ª Una vez formada la Junta, no podrá disolverse hasta concluida la eleccion de los concejales que deban nombrarse, lo cuál se hará por votacion separada para cada uno de los empleos, dando principio por el Alcalde 1.º y concluyendo por el de Procurador Sindico. 10.ª La antigüedad de los nombrados se clasificará por el órden en qne lo hayan sido. 11.ª Del acta de esta eleccion, extendida en el libro destinado á este objeto, se pasará tambien copia integra y auto.izada al Gobierno político, dentro de tercero dia preciso.

Tal es la insrruccion que he creido oportuno dirigir á los Pueblos sobre una materia de la cual pende su prosperidad y bien estar; cumpliendo asi con los sagrados deberes que me impone mi encargo, cifrados todos en la obligacion de franquear á los Pueblos el sendero constitucional, conducirlos por el, y hacer que lo conozcan y sigan oonstautemante.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en todas sus partes, Dios guarde á Y, muhcos años. V. I-demosa 28 Noviembre de 1821. = *Antonio Buch.*=*Vicente Valor Secretario.*

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

ARTICULO COMUNICADO

Ciudadanos habitantes de esta malhadadá ciudad de Palma; podremos, insensibles, á vista del hermoso y para nosotros tan apreciable suplemento al Correo constitucional, literario, politico y mercantil de Palma del 11 del corriente, dejar de inmortalizar la fama del benemérito, del grande, del sabio D. Antonio de Almodovar? ¿Podremos dejar de tributarle los mayores encomios, de rendirle las mas afectuosas y espresivas demostraciones de un eterno reconocimiento, y de gravar su ilustre nombre, con caract res indelebles, en el templo de la fama, y en los fastos de las historias, al ver el tierno y cariñoso lenguage, con que este hombre grande, solicito de nuestra salud, nos arenga en su escelente proclama? ¿Y será posible no se transmitan á los siglos futuros, y generaciones venideras la afabilidad, el cariño, la compasion y el intenso amor por la humanidad doliente, con que este hombre virtuoso y magnanimo nos convida, cual padre cariñoso á sus hijos, prometiendo salvar nuestras preciosas vidas, si luego de sentirnos acometidos acudimos á un lazareto, en que unicamente se respira la caridad y dulzura, y en que está patente el sin número de prodigiosas curaciones que ha obrado este noble facultativo? ¿Podrán borrarse de nuestros corazones las dulces y amorosas espresiones con que esta alma siempre generosa nos llama hácia si, para sacrificarse y esponer su misma vida, todo por nuestra salud? A este hombre magnánimo le parece poco derramar su beneficencia sobre los infelices que regularmeute envian á su lazareto, y rebosando su pecho en amor á la humanidad, pretende alargarla á todos los desgraciados moradores de esta Capital. Inpávido, en su avanzada edad, no trepída en esponer su salud por la nuestra; hace frente al contagio, no le teme, le insulta, le provoca, y quiere ser martir por poner á salvo á la Patria; no descansa nn momento, y

solo hace consistir su mayor gloria en vencer este pestilente germen, y en dar su vida para redimir la de sus conciudadanos. ¡Oh virtud santa! ¡Oh almaa gande y generosa! ¡Oh noble y benemérito facultativo! Tanta humanidad solo puede caber en una alma tan grande como la tuya. Y sinó registremos una y mil veces la historia de las pestes, y veamos si hay un solo ejemplar de un facultativo tan generoso, tan afable. tan compasivo, cariñoso y tan amante de la humanidad afligida. ¿Como pues será posible que perdamos un solo momento á ponernos en manos de un facultativo tan esclarecido y benemérito, si tuvieremos la desgracia de quedar atacados de esta fiera sangrienta cuando está tan empeñado en servir y protejer á sus semejantes, rendidos al furor y saña de este monstruo destructor? No, Palmesanos mios, no dudemos un momento; á los primeros sintomas de esta fiebre maligna que se nos presenten corramos al Sr. Almodovar; corramos á un hospital (si asi puede llamarse un lugar eu que solo se respira caridad, dulzura, humanidad y en donde todos sacrifican su salud por la de un solo enfermo cualquiera) en que se nos aplicarán sin demora, los mas eficaces remedios contra la devoradora epidemia que nos aflige: volemos allá, y no permitamos que apoderandose demasiado de nosotros, seamos despues victimas de su furia. Y tu sabio y generoso Almodovar, ilustre facultativo sigue en los sentimientos que te animan; conserve tu alma sensible el acopio de virtudes de que está poseída, y el grande amor que profesas á la humanidad afligida, continua en tus heroicos servicios y noble empresa; pues nosotros convencidos de tus relevantes prendas, y distinguidos méritos, te quedaremos eternamente reconocidos, y una perpetua gratitud coronará la beneficencia con que has tratado á la humanidad doliente; haciendo patente á todo el mundo que eres sabio, generoso, amigo de la humanidad, en una palabra, que sabes esponer tu vida por la salud de tus compatriotas; entretanto quedamos suplicando todos á Dios te conserve la vida muchos años para el bien de la humanidad.—M. A. y S.

ORDEN DE LA PLAZA.=Servicio para el 14

Gefe de dia el teniente Coronel D. Jose Solvés visita de Hospital y Provicionel capitan D Francisco Villalonga: Parada y Lazaretos artilleria, milicias actiba nacional y la Compañia auxiliar: patrullas. milicia activa.

De órden del Sr. Gobernador queda agregado á las compañias de la milicia activa para hacer el servicio D. Pedro Juan Keller teniente graduado y subteniente del Regimiento Suizo núm. 4º=*Terrers.*

SALUD PÚBLICA.

Estado que comprende los enfermos existentes en el lazareto sucio de Jesus y en el de observacion de Cal Ardiaca de los entrados en ellos, convalecientes, muertos y curados, hoy dia de la fecha, segun resulta de los partes que han dado los facultativos respectivos.

Lazareto sucio de Jesus.

	Homb.	Mug.	Niñ.
Enfermos del dia anterior	1	1	3
ENTRADOS.			
De Palma.	0	0	0
De su término.	0	0	0
Del lazareto de observacion.	1	1	0
Total....	2	2	3
Muertos	1	1	0
Quedan.	1	1	3
Curados.	0	0	0
Quedan existentes.	1	1	3

Lazareto de observacion de Cal Ardiaca.

Enfermos del dia anterior.	25.
Entrados procedentes de Palma.	1.
Idem de su término.	0.
Total de enfermos.	26
Convalecientes.	21.
Muertos.	0.
Salidos y curados.	2.
Quedan existeates.	24.

NOTAS

1ª. Han fallecido en esta Ciudad una muger con sospechas de la reynante la que se hallava de parto desde el diez del corriente.

2ª. El entrado en el Hospital de Cal-Ardiaca procede de la plazuela del *Sindicat* y se hallava enfermo desde el once sin haver avisado facultativo.

Lo que avisa al público esta Junta Municipal para su inteligencia. Palma 13 de Diciembre de 1821.=*Miguel Ignacio Manera, secretaaio.*

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.